



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 76 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 27.

Habiendo regresado a esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando de la misma en esta fecha, cesando el Ilmo. Sr. D. Jesús Urrutia, Presidente de la Audiencia.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.
Soria 13 de Febrero de 1944

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 51

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5, 56 24 de 13 1 44), se ha dispuesto aprobar los siguientes precios de venta de hilados de rayón de 50 drs.:

Título, 50 drs.: 1.º, 32'45 pesetas kilogramo; 2.º, 31'45 id. id.; 3.º, 30 id. id.; 4.º, 28'60 id. id.

Estos precios se considerarán aumentados en 0'65 pesetas, cuando sean super brillantes; 2'35 pesetas, para conos secos, y 4 pesetas, para conos suavizados.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.
Soria 7 de Febrero de 1944.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

450

Circular núm. 53.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 466 de fecha 31 de Enero del año actual, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona (Palencia), el extravío de la guía de circulación serie GA. núm. 59.391 del S. N. T. de dicha capital.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación provincial, en caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella
Soria 7 de Febrero de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
461 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 56.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5, 1613-74 de 15-1 44), ha resuelto lo siguiente:

Autorizar la aplicación de las tarifas fijadas en la circular núm. 4, fecha 4 de Enero del corriente año, publicada por esta Delegación provincial (Sección Precios), sin que sobre los precios señalados en la misma tengan que hacer los fabricantes descuento ni bonificación alguna.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 10 de Febrero de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
3814 JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria tiene acordada la adquisición de los terrenos necesarios en que ha de construir el nuevo Hospital provincial, un Manicomio, con sus dependencias y un Sanatorio Antituberculoso, obras todas ellas de carácter urgente por tratarse de la instalación de servicios inaplazables, habiendo resultado infructuosas las gestiones lleva-

das a cabo por la Diputación cerca de los dueños de los terrenos para la adquisición de éstos. Para poder efectuar las obras con el ritmo acelerado que requiere el proyecto aprobado por la Diputación, tiene solicitado la Corporación provincial que se le facilite la necesaria ocupación de los terrenos en que han de emplazarse los nuevos edificios. La ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el medio rápido de ocupación de terrenos en que hayan de ejecutarse obras de carácter urgente, simplificando el procedimiento y estableciendo las necesarias garantías para los expropiados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia la ejecución de las obras del nuevo Hospital provincial, Manicomio y sus dependencias y Sanatorio Antituberculoso de Soria, según lo solicitado por aquella Excm. Diputación provincial, a cuyas obras serán de aplicación los preceptos de la ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 10 de F.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en su artículo 171, crea la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local, y en la cuarta y quinta disposiciones transitorias del mismo cuerpo legal, se regula el ingreso en el escalafón de los Secretarios interinos y Oficiales mayores o primeros de Secretaría, que reúnan las condiciones al efecto señaladas. Posteriormente, la ley del 14 de Octubre de 1942, recogió, amparándola, la situación de aquellos funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, ejercieron o venían ejerciendo, a la publicación de la ley, el cargo de Secretario con carácter interino a quienes otorgó igual derecho a ingreso en el Escalafón, previa justificación de las circunstancias que a tal fin habían de concurrir en el interesado y la aprobación de un cursillo de estudios organizado por el Instituto de Estudios de Administración local.

Acogiéndose a las prescripciones de ambas leyes, gran número de funcionarios han acreditado, debidamente antes ante esa Dirección ge-

neral, aquel derecho de que se ha hecho mención y, publicado el Escalafón provisional de Secretarios de Administración local de tercera categoría en el *Boletín oficial del Estado* de 28 de Diciembre último; resueltas asimismo por ese centro las reclamaciones formuladas contra las inclusiones o exclusiones indebidas y errores observados en dicho Escalafón, y declarada, de conformidad con lo dispuesto en las normas de esa Dirección general, publicadas en el *Boletín oficial del Estado* del 24 de Diciembre de 1943, la confirmación en propiedad en la plaza que desempeñen, sin necesidad de concurso, de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la ley de 14 de Octubre de 1942, es llegado el momento de que por la Dirección general de Administración local, y según lo dispuesto en el artículo primero de la anterior ley, se proceda a convocar los concursos, en forma sucesiva, para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de tercera categoría.

Mas ha de tenerse presente la actual situación de aquellos Secretarios de Administración local de segunda categoría que por diversas causas se hallan en expectativa de destino, de ellas la principal, la notable desproporcionalidad existente entre el elevado número de funcionarios que integran su Escalafón y el más limitado de Secretarías que, según el número de habitantes de derecho del Ayuntamiento, han de ser desempeñadas por aquéllos: situación que si es justo halle el necesario amparo en los medios competentes, ha de compaginarse en todo momento con las también legítimas aspiraciones de los Secretarios de Administración local de tercera categoría, por lo que habrá necesidad de arbitrar una solución armonizadora que no suponga limitación por los funcionarios de una y otra categoría, de conformidad con lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la ley Municipal.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección general de Administración local procederá a publicar en el *Boletín oficial del Estado* las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de tercera categoría, ateniéndose a las prescripciones establecidas por la ley de 23 de Noviembre de 1940, ley de 14 de Octubre de 1942, ley de 11 de Diciembre de 1942, decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones concordantes.

Art. 2.º Se considerarán vacantes desde el momento de la publicación de esta orden en el

Boletín oficial del Estado y hasta tanto sean provistas en virtud de reglamentario concurso, todas las Secretarías no cubiertas en propiedad en Ayuntamientos de más de 500 y menos de 2.001 habitantes de derecho, según el vigente censo oficial de población de 1940, publicado por la Dirección general de Estadística del Ministerio de Trabajo y, asimismo, las plazas de Agrupaciones de Ayuntamiento al sólo efecto de sostener un Secretario común cuando la suma total de los censos de su respectiva población de derecho sea más de 500 habitantes y menos de 2.001.

Art. 3.º Podrán tomar parte en los concursos que al efecto se convoquen,

a) Los Secretarios de tercera categoría que figuren en el último Escalafón publicado y aquellos otros que, por la Dirección general de Administración local, tengan reconocido su derecho a ingresar en el mismo.

b) Los Secretarios de segunda categoría en las mismas condiciones del apartado anterior a quienes, recogiendo e interpretando en sentido favorable el carácter de excepción contenido en los artículos 160 y 176 de la ley Municipal en armonía con el artículo cuarto de la ley de 14 de Octubre de 1942, no se le reconozca, mientras no se disponga lo contrario el derecho a tomar parte en los concursos que se convoquen para proveer Secretarías de tercera categoría, pero debiendo ajustarse los concursantes a las limitaciones y circunstancias que al efecto se determinen por la Dirección general de Administración local al convocar los concursos.

c) Los que acrediten debidamente hallarse comprendidos en las disposiciones del artículo primero del decreto de 16 de Octubre de 1941 sobre funcionarios ingresados al amparo de la legislación especial de Cataluña.

Art. 4.º Se concederá un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la orden de convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes abonarán, al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Art. 5.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección general de Administración local remitirá la documenta-

ción referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes, señalando el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo cuarto de la ley de 14 de Octubre de 1942, siendo, a este efecto, también de aplicación, lo preceptuado en el artículo único de la ley de 11 de Diciembre de 1942, en cuanto a la inclusión como mérito de calidad para decidir los empates, el ser Militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaída de su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará, con toda la documentación a la Dirección general de Administración local, por conducto del Gobierno civil.

Art. 6.º El Tribunal calificador constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la ley de 23 de Noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en el expediente, y teniendo en cuenta los preceptos legales aplicables, formulará propuesta en terna, para cada vacante, al Director general de Administración local.

Art. 7.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletín oficial del Estado* como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Art. 8.º Si el nombramiento para una vacan-

te de tercera categoría, recayere en funcionario perteneciente al Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración local de segunda categoría o acogido a las disposiciones del decreto de 16 de Octubre de 1941, que se hallare pendiente de depuración, no podrá tomar posesión de la plaza para que fué designado. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente su expediente de depuración.

Art. 9.º Queda facultada la Dirección general de Administración local para exigir a los concursantes cuantos documentos estime necesarios para el mejor conocimiento y apreciación de sus circunstancias personales, méritos, servicios y aptitud profesional, pudiendo recabar los informes que juzgue conveniente en cuanto a la conducta moral y pública del funcionario, así como sobre sus antecedentes político-sociales si aquél no ha sido aun depurado.

Será también potestativo de la misma Dirección general de señalar el tamaño y modelación general de los documentos referentes al concursante y la forma en que se hará constar los datos a él concernientes, pudiendo asimismo acordar la imposición de sanciones y, en su caso, la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos por la omisión o inexactitud de dichos datos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por falsedad en documento público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Enero de 1944.—PÉREZ GONZÁLEZ.

(B. O. del E. del día 2 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Continuación)

PUEBLO	Sueldo Pesetas
<i>Provincia de Cuenca</i>	
Masegosa y Laguna Seca.....	3.500
Monteagudo de la Salinas.....	3.500
Moya.....	4.000
Olivares del Júcar.....	5.000
Olmeda de la Cuesta y Buciegas.....	3.500
Olmedilla de Alarcón y Gascas.....	4.000
Osa de la vega.....	4.000
Palomera.....	3.500
Paracuello de la Vega.....	3.500
Pedernoso (El).....	5.000

PUEBLO

PUEBLO	Sueldo Pesetas
Peral (El).....	4.000
Pesquera (La).....	4.000
Picazo (El).....	4.000
Pinarejo.....	4.000
Pineda del Jiguela.....	3.500
Portalrubio del Guadamejud.....	3.500
Pozo Amargo y Casas de Guijarro.....	4.000
Pozorrubio.....	4.500
Puebla de Almenara.....	4.000
Reillo.....	3.500
Rubielos Altos y Rubielos Bajos.....	4.000
Saceda del Río.....	3.500
Salvacañete.....	4.000
Santa María de los Llanos.....	4.000
Talayuelas y Graja de Campalvo.....	4.000
Tébar.....	5.000
Tobar y Santa María del Val.....	3.500
Torreçilla y Collados.....	3.500
Tragacete y Vega del Codorno.....	4.000
Tresjuncos.....	5.000
Tribaldos.....	3.500
Uclés.....	5.000
Uña.....	3.500
Valdeolivas.....	4.000
Valera de Abajo.....	4.000
Valera de Arriba.....	3.500
Valhermoso, de la Fuente y Pozoseco.....	3.500
Valsalobre, Cuevas del Hierro y Valta- blado de Beteta.....	3.500
Ventosa (La).....	4.000
Verdelpino del Huete.....	3.500
Villaescusa de Haro.....	4.000
Villagarcía del Llano.....	4.500
Villalba de la Sierra.....	4.000
Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal.....	4.000
Villar de Cañas.....	4.000
Villar de Domingo García.....	3.500
Villar de la Encina.....	3.500
Villar de Olalla.....	4.000
Villares del Saz.....	4.000
Villora y Narboneta.....	4.000
Zarza del Tajo.....	4.000
<i>Provincia de Gerona</i>	
Agullana.....	4.000
Aiguaviva.....	3.500
Alp.....	3.500
Armentera.....	4.000
Bagur.....	4.000
Bas.....	4.000
Belcaire.....	3.500
Breda.....	4.000
Bruñola.....	4.000
Cabanellas.....	3.500
Cadaqués.....	4.000
Cantallops.....	3.500
Capmany.....	3.500
Caralps.....	3.500
Cornellá de Terri.....	4.000
Crespiá.....	3.500
Darnius.....	3.500
Espolla.....	3.500
Foixá.....	3.500

PUEBLO	Sueldo Pesetas	PUEBLO	Sueldo Pesetas
Fornells de la Selva.....	3.500	Guajar Alto.....	3.500
Garriguella.....	3.500	Gueveja y Calicasas.....	4.000
Hostalrich.....	4.000	Huétor Santillán.....	4.000
Jafre.....	3.500	Huétor Vega.....	4.000
Llanás.....	3.500	Isbor.....	3.500
Llers.....	3.500	Jete.....	3.500
Massanas.....	3.500	Jorairátar.....	3.500
Mieras.....	4.000	Jubiles.....	3.500
Montrás.....	3.500	Láchar.....	5.520
Palol de Revardit.....	3.500	Lanteira.....	4.000
Riudellots de la Selva, Campllonch y San Andrés Salóu.....	4.000	Lobras.....	3.500
San Andrés del Terri.....	3.500	Lújar.....	4.000
San Ferreol y Beuda.....	4.000	Mairena.....	3.500
San Jaime de Llierca.....	3.500	Malá.....	4.000
San Julián de Ramis.....	3.500	Mecina Bonbarón.....	4.475
San Pablo de Seuríes.....	3.500	Mondújar y Acequias.....	3.500
Santa Eugenia de Ter.....	4.000	Moreda.....	5.200
San Aniol de Finestras.....	3.500	Picena.....	3.500
Sarriá de Ter.....	4.000	Pinos-Genil y Cenes.....	4.000
Seriñá.....	3.500	Pinos del Valle.....	4.500
Sils.....	4.000	Pürchil.....	4.500
Susqueda.....	3.500	Quentar y Dúdar.....	4.000
Tallada (La).....	3.500	Santa Cruz de Alhama.....	4.500
Tortellá.....	4.000	Trévez.....	4.000
Tosas.....	3.500	Válor.....	4.000
Tosas.....	4.000	Ventas de Huelma.....	4.000
Uhá, Gualta y Fontanillas.....	4.000	Ventas de Zafarraya.....	4.000
Vallfogona.....	3.500	Villanueva de Messia.....	4.000
Ventalló.....	3.500	Yátoi y Yegen.....	4.000
Verges.....	4.000		
Vidreras.....	4.000	<i>Provincia de Guadalajara</i>	
Vilabertrán.....	3.500	Ablanque.....	3.500
Vilafant.....	3.500	Albendiego y Somolinos.....	3.500
Vilajuiga.....	3.500	Albares.....	4.000
Vilanova de la Murga.....	3.500	Alcuneza y Alboreca.....	3.500
		Anguita y Aguilar de Anguita.....	4.000
<i>Provincia de Granada</i>		Armallones.....	3.500
Agrón.....	4.000	Armuña y Fuentelviejo.....	3.500
Albuñán.....	4.000	Atanzón.....	3.500
Alcázar y Frejenite.....	4.000	Atienza.....	4.000
Beas de Granada.....	3.500	Auñón.....	4.000
Beas de Guadix y Marchal.....	4.000	Azañón y Morillejo.....	3.500
Belicena.....	4.000	Bocigano y El Cardoso.....	3.500
Benalúa de las Villas.....	4.000	Budia.....	3.500
Beznar.....	3.500	Cabanillas del Campo.....	3.500
Rubión y Pampaneira.....	4.000	Campisábalos y Villacadima.....	3.500
Busquitar.....	4.000	Canredondo y Torrecuadrada.....	3.500
Cájar.....	3.500	Cañizar y Torre del Burgo.....	3.500
Cañar.....	4.000	Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter.....	3.500
Cijuela.....	4.000	Casa de Uceda y Villaseca de Uceda.....	3.500
Cogollos de Guadix.....	4.000	Casar de Talamanca (El).....	3.500
Conchar y Cozbijar.....	4.000	Cendejas de Enmedio y Jirueque.....	3.500
Cullar Vega.....	4.000	Cifuentes.....	4.000
Cherín.....	4.000	Codes y Balbacil.....	3.500
Chite y Talará.....	4.000	Espinosa y Carrascosa de Henares.....	3.500
Darro.....	4.000	Escamilla.....	3.500
Dílar.....	4.000	Escariche.....	3.500
Dólar.....	4.000	Fuentelahiguera y Viñuelas.....	3.500
Escúzar.....	4.000	Fuentenovilla.....	3.500
Esfiliana.....	3.500	Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba.....	3.500
Ferreira.....	5.000	Gualda y Henche.....	3.500
Fornes.....	4.000	Herrería y Rillo de Gallo.....	3.500
Gorafe.....	4.000	Hita, Taragudo y Copernal.....	4.000
		Hontoba.....	3.500

PUEBLO	Sueldo — Pesetas	PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Horche.....	4.000	Astigarraga.....	4.000
Humanes y Alarilla.....	4.000	Circuquil y Aduana.....	4.000
Imón y Cercadillo.....	3.500	Elgueta.....	3.500
Jadraque.....	4.000	Ezquioga y Echaso.....	3.500
Ledanca y Valfermoso de las Monjas ..	3.500	Ibarra Belaunza y Berrobi.....	4.000
Málaga del Fresno.....	3.500	Icazteguieta, Orendain y Baliarrain....	3.500
Mandayona.....	3.500	Irura, Anoeta y Hernialde.....	4.000
Marchamalo.....	4.000	Segura y Mutiloa.....	4.000
Masegoso, Valderrebollo Barriopedro...	3.500	Vidania y Goyar.....	3.500
Mazuecos.....	4.000	Zaldivia y Gainza.....	4.000
Membrillera.....	3.500		
Miedes de Atienza.....	3.500	<i>Provincia de Huelva</i>	
Milmarcos.....	3.500	Almendro (El).....	5.000
Millana.....	3.500	Berrocal.....	3.500
Mochales.....	3.500	Cabezas Rubias.....	4.000
Moratilla de Henares y Viana de Jadra-		Campo Frio y Granada de Riotinto....	4.000
que.....	3.500	Castaño del Róbledo.....	4.000
Morenilla y Hombrados.....	3.500	Fuenteheridos.....	5.000
Orea.....	4.000	Granado (El).....	4.000
Palazuelos, Carabias y Pozancos.....	4.000	Lucena del Puerto.....	6.000
Paredes y Valdecubo.....	3.500	Nava (La).....	5.000
Pareja.....	3.500	Santa Ana la Real.....	4.500
Peñalver.....	4.000		
Pioz y Pozo de Guadalajara.....	3.500	<i>Provincia de Huesca</i>	
Pobo de Dueñas (El).....	3.500	Abay-Araguas del Solano y Canias.....	3.500
Puebla de Valles y La Mierla.....	3.500	Abiego.....	3.500
Renales, Torrecuadrada de los Valles y		Acumer, Aso de Sobremonte y Escuer..	3.500
Abanades.....	3.500	Aguas, Coscollano y Sipán.....	3.500
Riosalido y Terrealdealmenbras.....	3.500	Albalatillo.....	4.000
Romanones.....	3.500	Alquézar y Radiquero.....	3.500
Rueda de la Sierra y Cillas.....	3.500	Almuniente, Barbúes y Torres de Bar-	
Sacecorbo y Esplegares.....	3.500	búes.....	4.000
Santa María del Espino, Iniéstola y Vi-		Altorricón.....	4.000
llarejo de Medina.....	3.500	Aniés y Quinzano.....	3.500
Setiles.....	3.500	Antillón, Blecua y Torres de Monte...	4.000
Sienes y Villacorza.....	3.500	Ansó y Fago.....	4.000
Solanillos del Extremo y Olmeda del		Alquilué, Latre, Javierrelatre y Serúe..	3.500
Extremo.....	3.500	Arcusa, Olsón y Sarsa de Surta.....	3.500
Tamajón, Almiruete y Muriel.....	3.500	Azanúy y Alins del Monte.....	3.500
Taracena y Valdenoches.....	3.500	Arén y Sopeira.....	4.000
Tendilla.....	4.000	Baells.....	3.500
Toba (La) y Congostrina.....	3.500	Bailo-Arbúes y Larúes.....	4.000
Torija y Rebollosa de Hita.....	4.000	Bárcabo.....	3.500
Tordesilos.....	3.500	Barluenga y Santa Eulalia la Mayor....	3.500
Tortuera y Embid.....	4.000	Belver de Cinca.....	5.000
Torrejón del Rey y Valdeaveruelo.....	3.500	Benabarre.....	5.000
Traid.....	3.500	Benasque.....	5.500
Valdearenas y Muduex.....	3.500	Berbegal e Ilche.....	4.000
Valdeavellano.....	3.500	Bierge y Rodéllar.....	4.000
Valdeconcha.....	3.500	Biescas.....	4.500
Valdegrudas y Caspuñas.....	3.500	Bisaurri y Chia.....	4.000
Valdesaz y Fuentes de la Alcarria.....	3.500	Boltaña.....	4.000
Villel de Mesa y Algar de Mesa.....	4.000	Bonansa y Beranúy y Calvera.....	3.500
Yebra.....	4.000	Campo y Valle de Bardaji.....	3.500
Yunta.....	3.500	Canfranc.....	4.500
Zaorejas y Villar de Cobeta.....	4.000	Casvas de Huesca, Sieso de Huesca y	
Zarzuela de Jadraque y Villares de Ja-		Junzano.....	4.000
draque.....	3.500	Castejón de Monegros.....	6.000
		Castillo de Jaca, Bescós de Garcipollera	
<i>Provincia de Guipuzcoa</i>		y Azín.....	3.500
Abalcisqueta.....	3.500	Colungo y Buera.....	3.500
Albiztur.....	3.500	Chimiñlas, Alerre y Banastás.....	3.500
Alegría de Orio y Alzo.....	4.000	Espúlús.....	5.000
Asteasu y Larraul.....	4.000	Estada y Olbena.....	3.500

PUEBLO	Sueldo Pesetas
Estadilla	4.000
Estopiñán y Caserras del Castillo.....	4.000
Fañanás, Pueyo de Fañanás, Alcalá del Obispo y Argaviesa:	4.000
Fiscal y Cortillas.....	3.500
Foradada del Toscar y Toledo de la Na- ta	4.000
Grado (El).....	4.000
Jerbe y Griebal.....	3.500
Hecho y Urdués.....	4.000
Hoz de Barbastro, Coscojuela de Fanto- ba y Salinas de Hoz.....	3.500
Huerta, Alberuela de Tubo y Usón.....	4.000
Labata, Morrano y Panzano.....	3.500
Laluenga y Laperdiguera.....	4.000
Lascuarre y Güel.....	3.500
Laspauls, Espés y Neril.....	3.500
Lopezarno, Castilsabás y Sasa del Aba- diano.....	3.500
Loscorrales.....	3.500
Lupiñén.....	4.200
Monflorite, Quicena y Tierz.....	3.500
Montanuy, Bono y Castanosa.....	4.000
Montañana y Biacamp.....	4.000
Novalés, Albera Alto y Piracés.....	3.500
Osso de Cinca.....	3.500
Panticosa.....	3.500
Peralta de Alcofea y Laguda Rota.....	4.000
Perraría y Santaliestra.....	3.500
Pertusa, Barbuñanes y Torre de Alcan- dre	4.000
Plasencia del Monte y Esquedas.....	3.500
Poleñino, Laluenga y Marcén.....	4.000
Pomar de Cinca.....	4.000
Puebla de Castro (La).....	3.500
Puebla de Roda, Serradúy, Roda de Isá- bena y Cajigar.....	4.000
Robres.....	4.000
Sabayés, Arascues y Nocito.....	3.500
Sabiñánigo	5.000
Salas Altas y Salas Bajas.....	4.000
Santa Cilia de Jaca, Atarés y Santa Cruz de Laserós	3.500
Santa Engracia de Jaca, Biniés y Martés	3.500
Santoréns, Betesa y Cornudella de Va- llera.....	4.000
Sardás y Yebra de Basa.....	3.500
Seastilla.....	3.500
Secorun	4.000
Senegué y Cartirana.....	3.500
Sietamo, Arbaniés y Bandallés.....	3.500
Tormillo (El), Lastanosa y Castellflorite.	4.000
Torralla de Aragón y Senés de Alcubie- rre	3.500
Torrente de Cinca.....	4.000
Torres del Obispo, Joséu y Aguinaliu...	4.000
Tramacartilla de Tena, Escarrilla y Lanusa.....	3.500
Triste, Riglos y Salinas de Jaca.....	4.000
Velilla de Cinca.....	3.500
Velillas-Ibieca y Liesa.....	3.500
Vicien-Lascellas y Tabernes de Isuela	3.500
Villanueva de Sigena.....	3.500

(Se continuará)

JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE OLVEGA

Subasta de las rastrojeras

El día 15 de los corrientes y hora de las doce tendrá lugar ante mi presidencia o quien legalmente me sustituya, en la casa consistorial de esta villa la subasta de las rastrojeras o propiedades de este término municipal (de los polígonos del 1 al 5) por la temporada que comienza el día 16 de Febrero actual y termina el día 16 de Febrero del año 1945, bajo el tipo de tasación de 12.894 pesetas y un cupo de 5.000 cabezas de ganado lanar, con sujeción a las ordenanzas e instrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario de Soria que obran en la Secretaría de esta Junta, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborales de once a trece.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de rastrojeras de este término municipal», e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a 664'70 pesetas en esta Junta.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día 24 a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Olvega 7 de Febrero de 1944.—El Presidente de la Junta, Doroteo Revilla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal tarifa, clase, núm., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento Pecuario de Olvega, en el *Boletín oficial de la provincia* núm. del presente año, así como de las ordenanzas, instrucciones y demás condiciones sobre los aprovechamientos de pastos, formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939 y acuerdos de la Junta provincial de Fomento Pecuario, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de pesetas (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

90.—Derechos de inserción 55 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ZARAGOZA (NUM. 2)

Don Antonio Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos de D. Toribio Simón Delgado, natural de Trévago y vecino de Zaragoza, casado con D.^a Atanasia Barranco Sanchez, que no dejó descendencia, que falleció el día 27 de Octubre próximo pasado en esta ciudad, sin haber otorgado testamento; en cuyo expediente se reclama la herencia por sus hermanos de doble vínculo Pio y Justo Simón Delgado, y su sobrino Juan Bautista Simón Laeucy, en representación de su padre Serafin Simón Delgado, y Angela, Agustín y Antonino Simón Martínez, en representación de su padre D. Fermín Simón Delgado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que todas aquellas personas que se crean con igual a mejor derecho a la herencia, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamar dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a 28 de Enero de 1944.—Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu.—El Secretario, P. O., (ilegible). 471

90.—Derechos de inserción 28 pesetas.

Ayuntamientos

BAYUBAS DE ABAJO 456

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal y de acuerdo con la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos forestales del monte Pinar, número 55, de la pertenencia de este municipio, la cual tendrá lugar en la casa consistorial a los veinte días siguientes hábiles en que terminen los veinte laborables a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, los cuales se expresan a continuación:

Clases de aprovechamiento

1.600 pinos en el tronzón 9, cuartel B, con un volumen de 505'000 metros cúbicos de madera y 18'609 metros cúbicos de leñas. Tasación 31.239'84 pesetas, y horas de presentación de pliegos y de la subasta, las once.

1.092 pinos en el tronzón 11, cuartel B, con un volumen de 531'150 metros cúbicos de madera y 27'033 metros cúbicos de leñas. Tasación—32.826'97 pesetas, y horas de presentación de pliegos y de la subasta, las trece.

987 pinos, parcela 3.^a, cuartel A, con un volumen de 232'528 metros cúbicos de madera y 22'528 metros cúbicos de leñas. Tasación, pesetas 14.231'25, y horas de presentación de pliegos hasta las quince, y de la subasta, las dieciseis.

1.330 pinos apilados en puntos de cargue, con un volumen de 238'045 metros cúbicos de madera. Tasación, 20.166'84 pesetas, y horas de presentación de pliegos, hasta las dieciseis, y de la subasta, las diecisiete.

Para optar a dichas subastas se hará el ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación, el cual lo podrá verificar en cualquiera de las formas que establece el vigente reglamento de Contratación municipal.

Las proposiciones serán reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción al modelo establecido y hasta la víspera del día señalado para la subasta. Los aprovechamientos serán ejecutados en una sola vez y año forestal, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas insertas en los *Boletines oficiales de la provincia* correspondientes a los días 20 de Octubre de 1937 y 20 de Octubre de 1939 y al de económico-administrativa del Ayuntamiento, los que se hallarán de manifiesto en la referida Secretaría municipal, durante los días y horas legales.

Los anuncios y demás gastos inherentes de la subasta, serán de cuenta del rematante.

Los licitadores necesariamente han de estar en posesión del título profesional para poder tomar parte en la subasta, según determinan las vigentes disposiciones.

El aprovechamiento de los 1.330 pinos secos, se hallan apeados, limpios y colocados en determinados puntos de cargue.

Bayubas de Abajo 2 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Federico Molina.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento (cítese la clase de aprovechamiento), del monte núm. 55, de la pertenencia del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

91.—Derechos de inserción 77 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.